

Drigard & Castro
Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

AS: 87.565

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 02036440 00333294 Folios: 2
Fecha (RRD): 2004-07-26 16:50:54
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRAD/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REF.: Expediente No. 02 036.440 solicitud de Patente
a nombre de LG ELECTRONICS INC.

Titulada: SISTEMA DE CIRCUITO LOCAL INALÁMBRICO CON
CAPACIDAD DE INTERFASE CON UN DISPOSITIVO ANALÓGICO DE
COMUNICACIÓN

RAMIRO CASTRO DUQUE, vecino de Bogotá, portador de la tarjeta
Profesional No. 1003 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como
apoderado de LG ELECTRONICS INC., según lo acredita el documento de
poder presentado en la Secretaría General, de acuerdo con el Artículo 44 de
la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito solicitar
que se examine si la invención contenida en la solicitud en referencia es
patentable.

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar el recibo oficial de caja No.
04-42,145 por valor de \$353.000.

Señor Superintendente,



RAMIRO CASTRO DUQUE
C.C. No. 170.322 de Bogotá
Código 340
T.P. No.1003 del C.S.J.
Cra 7 No. 16-56 Piso 9

Julio 26, 2004
CHP/MEV/hsr.

123

[Handwritten signature]

Superindustria y Comercio
Radicacion : 02836440 00000004 Folios: 2
Fecha (OVB): 2004-07-26 16:50:34
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 42,145
FECHA : MAYO 27 DE 2004

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
BRIGARD & CASTRO LTDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	21734277	27/05/2004	16,673,100.00

***** CONCEPTO *****

CANT. CONTABILITICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	05 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	353,000.00
	TOTAL :	\$ 353,000.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS

RESPONSABLE : *[Handwritten signature]*

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Bogotá D.C., SEPTIEMBRE DE 2005

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá D.C.

Doctor:
Ramiro Castro Duque
Apoderado

REFERENCIA:	Radicación	02-36.440
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio No	5.003.0
	Folios	004

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 5 a 23, los dibujos 1 a 3 de los folios 40 a 42 y las reivindicaciones 1 a 12 de los folios 24 a 28, los dibujos son los allegados como respuesta a las observaciones del primer examen, que se aceptaron.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 29 de abril de 2002, en ese momento se reclamó prioridad para la solicitud coreana P2001-82737 del 21 de diciembre de 2001; luego del estudio correspondiente, se determinó que acorde a lo estipulado por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, la prioridad reivindicada, es válida.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un sistema de bucle local inalámbrico WLL que puede interconectarse con un dispositivo análogo de comunicación.

Por otra parte, el pliego reivindica: un sistema de circuito cerrado inalámbrico capaz de hacer interfaz con un dispositivo de comunicación analógica, relacionado en las reivindicaciones 1 a 6, 7 a 11 y 12.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04Q 7/20 // H04B 1/38.

3. Claridad de la solicitud:

En primer lugar, el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

La descripción calificada presenta errores de transcripción, redacción y traducción, que inciden en la claridad de la exposición y podrían conducir a errores de interpretación; para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación, se suministra un par ejemplos de los defectos detectados, sin que sea una relación exhaustiva.

En los antecedentes de la invención se relacionan una serie de características de un sistema WLL que no sabemos que objeto tiene, la traducción de todo el documento es, por decirlo de algún modo, lamentable. El traductor, probablemente, conoce el idioma inglés pero desconoce los términos propios del arte, como se puede observar en los conceptos como, por ejemplo, "se relaciona con", "circuito cerrado inalámbrico local", "capaz de hacer interfaz", "acceso de radio fijo", "servicio de teléfono antiguo total", "codificador/decodificador", "analog/digital", "dato digital de clase 'O'", etc.

De línea 7 página 7 a líneas 8 página 8 la exposición es confusa no solo por uso de términos arbitrarios sino por una redacción extremadamente deficiente.

En todo el documento se hace mal uso, de un lado, de los gerundios, propios de otros idiomas pero no del castellano y, de otro lado, de las preposiciones desde, a través de, hacia, etc. que no siempre corresponden a las que rempazan.

En segundo lugar, el artículo 30 de la citada Decisión establece que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las reivindicaciones calificadas son indefinidas porque no permiten establecer cual es el aporte del solicitante al estado de la técnica, no presentan la estructura comúnmente utilizada de preámbulo y caracterización apropiada para este caso, frases tales como: "que comprende..."; "que comprende adicionalmente...", "donde el...", etc. no se consideran sinónimas de "caracterizado por; tampoco incluyen numerales de referencia que faciliten su interpretación.

Las reivindicaciones 1, 7 y 12 se redactaron en términos del resultado a obtener y no por las características de estructura o función del sistema, además, la 7 es un caso parcial de la 1 y la 12 no parece tener sustento descriptivo.

Es importante que el interesado tenga en cuenta que solo se admite una reivindicación independiente por cada categoría, seguida por una o más dependientes; se puede admitir más de una independiente por categoría siempre y cuando NO sea posible definir la solución en una sola reivindicación y la descripción contenga la información clara y completa de cada una de las variantes descritas. En el presente caso solo se describen 2 variantes, luego NO pueden quedar 3 independientes.

Las reivindicaciones 2 a 4, 8, 9 no tienen un enlace lógico con aquellas de las que dependen porque no aclaran una característica de estructura o función incluida(s) en esas reivindicaciones, sino que hacen referencia a los usos de un CODEC, de un MODEM, de un controlador.

Por último, en esencia, la reivindicación 3 es igual a la 8, la 4 igual a la 9, la 5 es igual a la 10 y la 6 a la 11; por lo que la concisión del pliego se ve afectada.

Las objeciones aquí planteadas se deberán subsanar en conjunción con las planteadas en el punto 5 de adelante.

Finalmente, como se informa en el folio 124 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego estudiado se refiere a un único objeto, en consecuencia, cumple el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

En primer lugar, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, la oficina estableció como práctica común del procedimiento de calificación, basándose en las definiciones del párrafo 57 de la *Gula sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función.

De allí, es evidente que un producto debe ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de funcionamiento pero NO mediante una mezcla de ellas.

Al calificar el pliego de la solicitud se determinó que este incluye mezclas de características no permitidas, como se ejemplifica a continuación:

"1. un sistema de circuito... un SLIC para emparejar... un aparato... para recibir... el MSM para codificar...".

"2. un sistema... un CODEC para recibir...".

"3. un sistema... un aparato... para convertir... una memoria para almacenar... un controlador para controlar...", y así sucesivamente con cada una de las reivindicaciones.

En lo anterior, es evidente que la parte no subrayada son características estructurales y, la subrayada, características de procesamiento de señal (uso).

En segundo lugar, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales y...". ✓

Del estudio de la solicitud se deduce que, en ella se trata de proteger un soporte lógico en la forma de una secuencia de procesamiento de señal en un sistema de bucle local inalámbrico WLL para que pueda interconectarse con un dispositivo análogo de comunicación.

Es mas, las reivindicaciones 1 a 5, 7 a 10 y 12 relacionan como función los pasos de una secuencia lógica de operación efectuada por los componentes de un sistema de WLL convencional.

Por las razones anteriores, se considera que el pliego no se cumple lo dispuesto por el artículo 15 e).

Parece necesario precisar que, un sistema se puede reivindicar por la(s) característica(s) estructural(es) o de función(es) pero no por el uso o procesamiento de señal que ejecute uno o más de los componentes de un sistema, como ocurre en este caso.

Aún más, un "sistema" o producto como tal, es independiente de cómo se usa o se hace operar un producto o los componentes del mismo, es decir, dicho sistema no se puede restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le da a los componentes del mismo; por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente del género de información que se despliegue en la misma, etc. de allí, que la manera (secuencia) en que se procesen los datos, no son características que sirvan para distinguir un producto en la forma como se reivindica aquí.

Finalmente, las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 no se cumplen porque el sistema WLL parece que se compone de elementos convencionales, a los que se les puede cargar la secuencia de procesamiento de la señal para establecer una comunicación con un dispositivo análogo, por esa razón, se considera que solo se hace otro (segundo) uso de los componentes convencionales de un sistema WLL.

Se recuerda al interesado que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad el uso de componentes convencionales o parte de ellos, ni la redacción del documento con mezclas de características no permitidas, puesto que se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, se altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque no se cumplen exigencias taxativas de la ley, como lo es el no cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 e) y 21.

Teniendo en cuenta todo lo precedente, es evidente que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 e), 21, 28 y 30; por ello, no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **27 OCT. 2005**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 1648	Código: 202004	Código: